

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 74.

Miércoles 7 de Noviembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 de Noviembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 41.

El Coronel de la Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 4, afecto al Regimiento Infantería de Navarra, número 25, de guarnición en Barcelona, en comunicación fecha 27 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Habiendo terminado con arreglo a lo dispuesto en RR. OO. de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo a V. S. rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que llegando a conocimiento de los interesados puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en en papel del timbre correspondiente a esta Comisión liquidadora, consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última compañía a que pertenecieron, el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de no haber giro en los pueblos en que estén vecindados. Los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquiera causa, deberán acompañar a las instancias la licencia absoluta original ó copia de ella autorizada por un Comisario de

Guerra ó por la autoridad local respectiva á falta de éste, y además certificación de existencia y vecindad.

Los herederos de los fallecidos si la cantidad excede de 250 pesetas deberán acompañar á su reclamación los documentos expresados á continuación, autorizados ó legalizados por el Juez municipal ó alcalde correspondiente, teniendo en cuenta que en los expedidos por el primero ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma y viceversa, y si no excediese de dicha cantidad podrán los reclamantes presentar una información testifical hecha ante el Juez municipal ó alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado ni con mejor derecho, cuya información sustituirá á las partidas ó actas de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.»

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

Hijos.

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes.

Si estos últimos tuvieron otros hermanos que hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos. Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Nietos.

Partida de bautismo del causante. Idem de casamiento del mismo. Idem de bautismo de los reclamantes.

Idem de defunción de los padres de los mismos.

Si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos.

Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Padres.

Partida de bautismo del causante. Certificación de existencia y vecindad de ambos cónyuges.

Si uno de éstos hubiere fallecido, partida de defunción.

Abuelos.

Partida de bautismo del causante.

Idem de defunción de los hijos y descendientes del mismo, si los tuvo.

Idem de defunción de los padres del causante.

Idem de defunción de los abuelos del causante que hubieren fallecido.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Hermanos.

Partida de bautismo del causante. Idem de bautismo de los reclamantes.

Idem de defunción de los hijos y descendientes del causante, si los tuvo, y de sus padres y abuelos.

Idem de los hermanos, si los tuvieron y hubieren fallecido.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Tíos.

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes.

Idem de defunción de los padres del causante.

Idem de defunción de los abuelos del mismo.

Idem de defunción de los hermanos é hijos del causante, si los tuvo.

Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

Sobrinos.

Partida de bautismo del causante. Idem de los reclamantes.

Idem de defunción de los descendientes del causante, si los tuvo.

Partida de defunción de los ascendientes del mismo, si los tuvo.

Idem de defunción de los hermanos del causante, si los tuvo.

Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Esposa.

Quando el causante no tenga descendientes, ascendientes no colaterales:

Partida de defunción de todos ellos.

Idem de casamiento de la reclamante.

Certificación de existencia y vecindad de la misma.

Menores.

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentran, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consig-

nado en el Registro de tutelas respectivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia, se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 42.

El Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, afecta al de Alba de Tormes número 8, de guarnición en Barcelona, en comunicación fecha 28 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Siendo relativamente pequeño el número de individuos que hasta la fecha han solicitado sus alcances con arreglo á lo prevenido en R. O. de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) y hallándose los ajustes terminados, he de merecer de la f. a atención de V. E. se sirva disponer se inserte un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando al objeto de que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados y puedan dirigirse á mi autoridad como primer Jefe de la Comisión Liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, que perteneció al Distrito de Puerto Rico; advirtiéndoles consignen con claridad en sus instancias el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más próximo en que halla giro, con el fin de evitar dudas al remitir las cantidades que alcancen.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.



Ganadería.

Circular.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Naval Moral y Trujillo, la próxima presentación en ellos de los Visitadores auxiliares de ganadería y cañadas, D. Francisco Juano y don Fermín Cillero, á quienes ha encomendado la Asociación general de Ganaderos la recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria les pertenecen.

Por tanto, y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de que tal recaudación se efectúe, á fin de que la Asociación pueda contar con recursos para satisfacer las inexcusables atenciones que están á su cargo en beneficio de la ganadería, prevengo á los mencionados señores Alcaldes que, sin excusa ni pretexto alguno, cuiden de hacer efectivas las cantidades que por atrasos y por la anualidad vencida en fin de Febrero último, adeuden los pueblos á la Asociación, y entreguen su importe á dichos Visitadores, que irán provistos del oportuno despacho.

Dispuesto este Gobierno á auxiliar los propósitos de la Asociación, advierto además á los Sres. Alcaldes que adoptaré, si fuere preciso, las medidas oportunas para que no se eluda el cumplimiento de los deberes que respecto de aquella tienen los pueblos ganaderos.

Cáceres 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Montes.

Circular.

Con el fin de que por la Jefatura de Montes pueda formarse el Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, concernientes á los montes reservables por causa de utilidad pública, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á virtud de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la adjunta relación, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de la presente circular hasta el día último del próximo Febrero, remitirán los señores Alcaldes al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, notas exactas de los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar los Ayuntamientos de su presidencia durante el año forestal de 1901 á 1902, en los montes públicos de su pertenencia y que dependan del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Entendiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se tendrá en cuenta ninguna propuesta de disfrute.

2.ª No siendo recursos ordinarios, sino eventuales los que resultan de los aprovechamientos de los montes, como sujetos en todo caso á la apreciación facultativa, no debe figurar preventivamente en los presupuestos cantidad alguna por este concepto, supuesto que necesitan hallarse incluidos en el plan forestal y después aprobados por Real orden.

3.ª Los pliegos de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos para que unidos á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias redactados por el Distrito sirvan de base en las subastas de aprovechamientos forestales, deberán remitirse á la Jefatura, unidos á las notas de propuesta, con objeto de que en tiempo oportuno puedan ser examinados por dicha dependencia.

4.ª En el caso de que en los montes de aprovechamiento común Baldío de Torreseca, de Jarandilla y los Egidos Valdefornos, Salvaleón, Costas de Basadigas, Valle de la Venta, Jumadel, Los Condados, Agachados y los Lapachales de Valverde del Fresno; así como en las dehesas boyales Sierra, de Casas del Monte; Dehesa boyal, de Casares; Jálama, de Acebo; Dehesa boyal y Matajuanillo, de Eljas; Sierra de Gata; Jálama, de San Martín de Trevejo; Dehesa Piedra, de Villas Buenas; Dehesa boyal, de Jaraíz; Dehesa boyal, de Tornavacas; Cañadas, de Cañamero; Pasafrios, de García; Dehesa boyal, de Casas del Castañar; Dehesa boyal, de Piornal, y Dehesa boyal, de Tejada, hubiese pastos sobrantes, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, los Ayuntamientos y Juntas de asociados respectivos, formularán el oportuno acuerdo y lo acompañarán de los demás aprovechamientos, expresando el número y clase de cabezas; entendiéndose, que por la Jefatura de Montes en armonía con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se incluirá en los planes de aprovechamientos los pastos sobrantes, si los hubiere, tanto en los montes de común aprovechamiento como en las dehesas boyales, aun cuando no hagan las propuestas los respectivos Ayuntamientos.

5.ª Con objeto de que el ganado dedicado á la labor que se consigne en el plan de aprovechamiento para el año forestal de 1901 á 1902, sea el que legítimamente tenga derecho al aprovechamiento gratuito de los pastos de las dehesas boyales y montes de común aprovechamiento, los señores Alcaldes remitirán á la Jefatura de Montes juntamente con la nota de aprovechamiento, certificación del número y clase de yuntas dedicadas á la labor y que paguen contribución por tal concepto.

6.ª Se hace saber á los señores Alcaldes, que según lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ni el Gobierno ni los Gobernadores pueden conceder ningún disfrute que no esté comprendido en el plan de aprovechamiento, y en su consecuencia que son inútiles las peticiones de aprovechamientos que incoen pasado el primero de Marzo de 1901.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones que se citan.

Cáceres 2 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos.

Alcántara
Casas del Monte.
Casares.
Gargantilla.
Hervás.
Acebo.
Descargamaria.
Eljas.

Gata.
Hernán-Pérez.
San Martín de Trevejo.
Torrecilla de los Angeles.
Villas-Buenas.
Valverde del Fresno.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Jaraíz.
Jarandilla.
Jerte.
Losar.
Madrigal.
Robledillo.
Talaveruela.
Tornavacas.
Torremenga.
Villanueva de la Vera.
Berzocana.
Cabañas.
Cañamero.
García.
Talayuela.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Casas del Castañar.
Piornal.
Torno.
Valdastillas.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

DE

Cáceres.

Circular.

El art. 18 de la Instrucción de 6 de Julio último para llevar á efecto el Censo de la población, dispone que las cédulas en que han de inscribirse los habitantes, las tengan en su poder todas las Juntas municipales antes del día 10 de Diciembre próximo.

A este fin, y en observancia á lo establecido por el mismo artículo, he acordado que la distribución de dichos impresos así como de los demás que son necesarios para los trabajos censales, comience el día 16 del corriente, en el local que ocupan las Oficinas de Trabajos Estadísticos de esta provincia (calle del Olmo, núm. 5), y señalar toda la segunda quincena del presente mes y seis primeros días del próximo, para que los señores Alcaldes por sí ó por persona convenientemente autorizada, recojan en dicho local el número y clase de impresos que se les han asignado, y que aparece en la relación inserta al pie de esta circular.

Este plazo es improrrogable, como lo fueron los señalados por el art. 15 de la Instrucción para verificar los trabajos preparatorios; y, por consiguiente, si el día 7 de Diciembre hubieren dejado de recogerse los impresos de alguno ó algunos Municipios, nombraré en igual día Delegados que los conduzcan á sus destinos á costa de los Alcaldes respectivos.

Los impresos á que se refiere esta circular son enteramente gratuitos, debiendo sólo abonar los Ayuntamientos los gastos de conducción, para lo cual se hallan expresamente autorizadas dichas Corporaciones por el art. 49.

Al retirar los impresos, los encargados de verificarlo firmarán un «Recibí» del número y clase de los que se les entreguen, debiendo advertir muy especialmente á los señores Alcaldes, que al devolver en

su día las cédulas llenas á esta Junta provincial, cuidarán de hacerlo también de las que resulten sobrantes, como asimismo de las que se hubieren inutilizado, de manera que el total de las llenas, de las sobrantes y de las inutilizadas, ha de ser igual al número de las que hubieren recibido. Conviene en gran manera tener presente esta prevención.

Si alguna Junta municipal considerase insuficiente el número de cédulas de inscripción que le ha sido asignado, el Alcalde Presidente reclamará las necesarias al Jefe de Trabajos Estadísticos, bien al tiempo de acudir al llamamiento objeto de la presente circular, bien más adelante hasta la fecha de la inscripción. Si se hubiesen empezado ya las operaciones de ésta, se suplirá la falta de cédulas con hojas de papel blanco, rayadas de igual manera, en las que se anotarán provisionalmente los nombres y condiciones de las familias, á quienes debieron ser distribuidas las cédulas mencionadas; y hecho esto, se solicitarán del Jefe de Trabajos Estadísticos tantas cédulas como hojas se hubiesen arbitrado.

En el presente Censo se facilita, también gratuitamente, á las Juntas municipales un *Manual para el Agent repartidor de cédulas de inscripción*, opúsculo de 24 páginas en que se compendian todas las disposiciones de la Instrucción que deben tener presentes dichos funcionarios. De este folleto, se destinan á cada Junta municipal tantos ejemplares como Agentes repartidores aparecen en las relaciones de casas habitables.

Advertencia especial. Ha llegado á poder de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un prospecto de la casa editorial de D. Rafael Gutiérrez Jiménez, vecino de la ciudad de Ronda en la provincia de Málaga, por el cual se hacen ofrecimientos á los Alcaldes y Juntas municipales, de varios impresos para el servicio del Censo de la población y entre ellos figura la cédula de inscripción semejante á la Oficial, para reponer á tiempo los muchos ejemplares que se inutilicen y otros impresos además que tienen por objeto prevenirse para dejar á salvo las responsabilidades del Alcalde y Secretario, si el Censo resultase defectuoso ó incompleto.

En vista de esto, el expresado Centro directivo, considerando que es urgente contener á tiempo en sus verdaderos límites pretensiones de tal índole, para evitar que pueda falsearse el empadronamiento en algún término municipal, ha dispuesto que desde luego se haga entender á todos los Alcaldes, que ni la Junta de mi presidencia, ni la Dirección general, pueden admitir ni aprobar los documentos censales, si entre ellos figura alguna cédula impresa fuera de la Imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico, ó algún pliego de los destinados á la formación de los cuadernos auxiliares, del padrón de habitantes y de los resúmenes generales que se encuentren en iguales condiciones, y que en el caso de que se insistiere en presentarlos para su aprobación con alguno de los impresos no autorizados por el Centro de que se trata, se pase el tanto de culpa á los tribunales ordinarios para que procedan con arreglo á derecho.

Cáceres á 6 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente,
Joaquín Santos y Ecay.

AYUNTAMIENTOS	CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN		HOJAS DE				Resumen	Ejemplares del Manual del Agente Repartidor.
	colectivas	de familia	PADRÓN		CUADERNO			
			de cabecera	de fondo	de cabecera	de fondo		
Saucedilla.....	»	95	2	8	2	1	3	3
Segura.....	»	104	2	12	2	1	3	3
Serradilla.....	4	703	2	57	2	12	3	6
Serrejón.....	4	401	2	36	2	6	3	9
Sierra de Fuentes.....	3	555	2	40	2	9	3	4
Talaván.....	1	573	2	44	2	9	3	6
Talavera la Vieja.....	1	226	2	21	2	4	3	7
Talaveruela.....	1	237	2	18	2	4	3	4
Talayuela.....	»	121	2	12	2	2	3	1
Tejeda.....	1	207	2	18	2	3	3	2
Toril.....	»	102	2	12	2	1	3	2
Tornavacas.....	4	369	2	34	2	6	3	2
Torno.....	1	341	2	26	2	5	3	4
Torviscoso.....	»	24	2	3	2	»	3	1
Torrecilla de los Angeles.....	»	136	2	12	2	2	3	2
Torreallas de la Tiesa.....	1	413	2	34	2	7	3	3
Torre de Don Miguel.....	2	497	2	37	2	8	3	3
Torre de Santa María.....	1	268	2	21	2	4	3	1
Torrejoncillo.....	11	1653	2	108	2	28	3	8
Torrejón el Rubio.....	1	204	2	24	2	3	3	4
Torremenga.....	»	92	2	9	2	1	3	1
Torremocha.....	2	580	2	42	2	9	3	5
Torreorgaz.....	1	408	2	30	2	7	3	3
Torrequemada.....	1	374	2	30	2	6	3	4
Trujillo.....	26	3299	2	240	2	55	3	12
Valdastillas.....	»	157	2	13	2	2	3	3
Valdecañas.....	»	84	2	8	2	1	3	1
Valdefuentes.....	1	521	2	40	2	8	3	5
Valdehúncar.....	»	147	2	12	2	2	3	5
Valdelacasa.....	3	440	2	37	2	7	3	4
Valdemorales.....	1	236	2	19	2	4	3	2
Valdeobispo.....	1	331	2	25	2	5	3	4
Valencia de Alcántara.....	7	2683	2	178	2	45	3	14
Valverde de la Vera.....	2	366	2	29	2	6	3	5
Valverde del Fresno.....	3	510	2	42	2	8	3	4
Viandar.....	»	166	2	12	3	3	3	1
Villa del Rey.....	1	236	2	19	2	4	3	3
Villamesías.....	1	268	2	22	2	4	3	4
Villamiel.....	1	536	2	40	2	9	3	11
Villanueva de la Sierra.....	1	404	2	28	2	6	3	2
Villanueva de la Vera.....	4	697	2	50	2	11	3	8
Villar del Pedroso.....	1	467	2	38	2	8	3	17
Villar de Plasencia.....	2	233	2	18	2	4	3	4
Villas Buenas.....	»	182	2	17	2	3	3	1
Zarza de Granadilla.....	2	488	2	36	2	8	3	4
Zarza de Montánchez.....	1	422	2	32	2	7	3	10
Zarza la Mayor.....	3	1119	2	74	2	18	3	7
Zorita.....	8	1242	2	86	2	21	3	8

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Aprovechamientos forestales.

El 20 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Alcaldía de Valencia de Alcántara y en esta Delegación, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del disfrute de la labor de la dehesa «Carrascal», bajo el tipo de 5 571 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, cuyas proposiciones serán con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Cáceres 31 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y habitante en...., enterado del anuncio publicado en el número.... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia...., correspondiente al día.... de.... sacando á pública subasta el aprovechamiento de.... (expresese el consignado en el encabezamiento del pliego de condiciones) se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de.... (la cantidad deberá expresarse en letra con relación á pe-

setas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desecha la proposición.)

JUZGADOS

TORREORGAZ

Don Crispin Barras Duran, Juez municipal de la villa de Torreorgaz.

Por la presente se hace saber: Que el día veinticuatro de los corrientes, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal la venta en pública subasta de las fincas que se dirán embargadas al vecino de esta localidad Miguel Roman Largo, en virtud de sentencia judicial en juicio verbal civil celebrado entre Francisco Casero Medina contra referido Miguel Roman Largo, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas:

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de la Plaza de esta villa y término, señada con el número seis antiguo y diez moderno, compuesta de planta baja y arriba desvan, tasada en setecientas cincuenta pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitadores en la primera subasta. . . 750

Un pajar en Palazuelos, que solo tiene un piso, sin número, tasado en novecientas cincuenta pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitadores en la primera subasta..... 950

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo; advirtiéndose que para ello necesitan consignar por lo menos el diez por ciento del valor de las fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores se conformarán con el título ó títulos de adquisición que se les facilite.

Dado en Torreorgaz á primero de Noviembre de mil novecientos.—El Juez municipal, Crispin Barra.—El Secretario interino, Francisco Galán.

MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gomez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 29 de los corrientes á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torre de Santa María, la venta en pública subasta simultánea, sin sujeción á tipo, del inmueble siguiente embargado al procesado Juan Isidoro Medina Bautista, en causa que se le siguió en este Juzgado por corte y hurto de leña:

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de la Asunción número 17 del pueblo de Torre de Santa María, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Recuero, por la izquierda con otra de Juan Carmona Frago y por la espalda con el mismo Juan Recuero, tasada en..... 150

Se advierte: Que los que tomen parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan por dicho inmueble y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á 2 de Noviembre de 1900.—Alfonso de Pando.—P. S. O., el actuario habilitado, Juan Miguel.

TRUJILLO

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra José Barquilla Mellado y otro por hurto de una jumenta, he acordado sacar á la venta en pública subasta, para el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que á continuación se expresa embargada á dicho penado José Barquilla:

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de la Encina de la villa de la Madroñera, que linda por la derecha entrando con

otra de Francisco Cristobal, izquierda con la de Matias Gomez y espalda con la de D. Lucas Sanchez Abril, hoy cuartel de la Guardia civil; se compone de un zaguán, cocina, un solo cuarto dormitorio y un pequeño corral á la entrada; mide una superficie de diez metros de longitud por tres de fondo proximalmente, tasada en..... 175

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Madroñera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 19 de Octubre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

ALCALDÍAS

GORDO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal y alcoholes, para el año natural de 1901, y hora de las nueve de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose ninguna menor de cinco pesetas.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8.962 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones serán inadmisibles si no cubren la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

La segunda subasta de no tener efecto la primera, será á los ocho días siguientes en el mismo local, hora y forma, con la rebaja de una tercera parte del tipo de la primera.

Y la primera subasta con venta á la exclusiva, será á los ocho días después si no tiene efecto ninguna de las anteriores, en el referido local, hora y formalidades legales.

El Gordo á 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Blas Bajo.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,